

Cerca de setecientos abogados arropan el 4º Congreso Jurídico de la Abogacía Malagueña

Juan Febrero, Juan José Reyes, Rocío Ledesma, María Eugenia Lara, José Ponce, Francisco Romero, Juan Diego Miranda, Pedro Mora, Gregorio Martínez, José Soldado, Elena Ramírez y José Luis Rodríguez.

El 4º Congreso Jurídico de la Abogacía Malagueña celebrado los pasados días 23 y 24 de octubre en Marbella fue todo un éxito. Éxito por la importantísima asistencia de compañeros, por la calidad de las conferencias impartidas, por la relevancia de los ponentes, por la excelente organización de los actos y por haber constituido, en definitiva, un encuentro centrado en la reflexión y en el análisis de los problemas de la ciudadanía.

Cerca de 700 compañeros, 14 secciones de trabajo, 42 conferenciantes de primer nivel, 12 salas de conferencias y reuniones, la presencia de 12 medios de comunicación en el transcurso del evento, 18 entrevistas realizadas y aparición en 15 publicaciones son algunos de los datos de un congreso del que nos tenemos que felicitar todos.

Es difícil transmitir en unas breves notas la intensidad de ese intercambio; por lo que destacaremos sólo aquellos aspectos más sobresalientes de las exposiciones de los ponentes.

SECCIÓN CONSUMO

Las ponencias de esta sección se desarrollaron con una magnífica aceptación tanto por el número de inscritos como por las participaciones activas en los ruegos y preguntas. Pues, no sólo se obtuvo interesantes conclusiones de los ponentes -a los que hay que agradecer sus aportaciones especialmente- sino que todos los compañeros contribuyeron con brillantes intervenciones. No en vano cada una de las sesiones de trabajo en el salón principal del Palacio de Congresos se prolongó casi dos horas.

Comenzó Nazario Oleaga quien, como miembro de un Tribunal Arbitral y colaborador docente con la Universidad de Deusto, nos analizó sus criterios para resolver los conflictos y experiencias prácticas en su labor profesional.

A continuación, Emilio Palacios quien, en su condición de letrado asesor de entidad bancaria y de empresa promotora, nos trasladó su amplia visión basada en



la praxis. Hizo un análisis del tratamiento que da la jurisprudencia a los principales incumplimientos del promotor tales como entrega tardía, falta de identidad en el objeto, falta de licencias o declaración de nulidad de las mismas... y si éstas pueden ser suficientes para resolver los contratos o bien dar lugar a indemnización.



Por último, Carlos Comitré Couto, verdadero experto en la ejecución de avales, nos transmitió sus recomendaciones para evitar trabas en la ejecución, análisis de las cláusulas del aval, posible aplicación de los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro... Y, en definitiva, abogó por una nueva redacción de esta ley preconstitucional que suscita mucha inseguridad jurídica y está llena de vacíos.

Especial interés causó en todas las comparecencias la situación en la que quedan los contratos de compraventa ante la declaración de concursos de acreedores de las empresas del sector inmobiliario. Pues el derecho mercantil va a estar vinculado en los próximos años al derecho de los consumidores a disfrutar de una vivienda digna, que debe estar especialmente protegido por las administraciones públicas.

SECCIÓN FAMILIA

Como en el derecho de familia su regulación jurídica se transforma precipitadamente, buena muestra de ello fue el cambio del título de la primera de las ponencias programadas, y que corrió a cargo de Eusebio Apari-



cio Auñón, el cual nos deleitó con el proceso para la partición de herencias y liquidación de la sociedad de gananciales. Sin un solo apunte, nos enseñó con maestría y fluidez los antecedentes históricos de nuestras instituciones sucesorias, y cuán difícil es repartir el patrimonio hereditario. Para ello nos ilustró con un método que él denomina del valor subjetivo, el cual, sin duda, permitiría hacer una partición justa entre los distintos herederos. Como maestro que es, a preguntas de un compañero en el coloquio sobre la necesidad de mantener las legítimas, nos brindó más que una respuesta una verdadera ponencia sobre el porqué se establecieron y las razones que ahora asisten para su atemperación y en su caso desaparición.

La segunda ponencia, que estuvo a cargo de Pablo Gutiérrez-Alviz versó sobre el testamento del longevo



y las nuevas formas de testamento en situaciones de crisis familiar, nos hizo gala del dominio del derecho sucesorio, haciendo un análisis de cómo ha de otorgarse un testamento, las precauciones que han de adoptarse y la complejidad de los mismos. Hizo una referencia y análisis de los testamentos de Cela y de Alberti, para demostrarnos su complejidad y los problemas ante su impugnación. La conferencia, repleta de anécdotas, provocó en innumerables ocasiones la risa, incluso los aplausos de los oyentes.

Para terminar y ante la problemática actual del secuestro de menores, Silvia Jiménez Salina nos ilustró con la aplicación práctica de los distintos convenios internacionales existentes, nos iluminó con estadísticas, casos reales, y la complejidad que en el día de hoy se produce como consecuencia de los matrimonios entre distintas culturas y nacionalidades. El debate posterior fue muy extenso y enriquecedor ante los distintos casos que los compañeros asistentes expusieron a la ponente.

SECCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

En esta sección se analizó en profundidad las diversas cuestiones que respecto a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se plantean.

En la primera ponencia, Guadalupe Torres López desglosó el régimen jurídico general de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública. Concretamente, la ponencia se centró en el análisis de los sujetos, objeto y procedimientos aplicables, haciendo especial hincapié en la determinación, por su importancia, del concepto de administración pública. Interesante resultó el estudio de la evolución legislativa hasta la unificación, como jurisdicción competente, de la jurisdicción contencioso administrativa a efectos de ejercitar cualquier acción de responsabilidad patrimonial frente a la administración, aún cuando en la producción del daño concurren sujetos privados o cuando ésta cuente con un seguro de responsabilidad. Todo ello se argumentó en base a diferentes modificaciones legislativas que poco a poco van teniendo su reflejo en la jurisprudencia.

Centrado el régimen general de aplicación, quedaba expedito el camino para el estudio más pausado y pormenorizado de dos casos concretos. En primer lugar, la responsabilidad patrimonial de la Administración



Sanitaria, ponencia que corrió a cargo de Asunción Torres López. Aportación destacable es el estudio que realizó en cuanto al criterio general de la «objetividad» de la responsabilidad patrimonial de la administración, objetividad que en el ámbito sanitario se modula o matiza, tendiendo a un criterio culpabilístico determinado por la infracción de la denominada «Lex artis». Como jurisprudencia destacable, y al hilo de la cuestión anterior, se comentó la sentencia del Tribunal Supremo de 23/4/2008.

Finalmente, la última de las ponencias previstas, «La responsabilidad de concesionarios y contratistas», se impartió por José de Vicente García. En la misma, comentando la novedosa sentencia del Tribunal Supremo de 18/9/2008, se analizó, en profundidad, los aspectos teóricos de la figura y su complejidad a la hora de su aplicación práctica.

En definitiva, las ponencias propuestas han sido una gran oportunidad para poder compartir experiencias y opiniones sobre un tema tan controvertido como este.

SECCIÓN FINANCIERO-TRIBUTARIO

Las tres ponencias en la Sección de Derecho Financiero y Tributario tuvieron como eje temas de máxima actualidad.

En la primera titulada los «Motivos económicos válidos como técnica contra la elusión fiscal», Antonio Durán-Sindreu expuso con brillantez el alcance y contenido de los denominados «*motivos económicos válidos*», detallando, primero, el fenómeno de la elusión fiscal, y, en concreto, si es o no posible realizar negocios cuya única finalidad es el ahorro de impuestos. Así, desde el análisis causal del negocio, la causa en opinión del ponente da respuesta a la confusa distinción entre economía de opción, fraude, negocio indirecto y conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Además resaltó que el concepto de causa y de motivos económicos válidos responde a una misma realidad contemplada desde dos perspectivas jurídicas diferentes.

En la segunda de las ponencias, Abelardo Delgado, disertó sobre «Los aspectos tributarios en los concursos de acreedores», tema de gran virtualidad en el contexto de crisis generalizada en el que nos encontramos. Se comentaron los numerosos casos prácticos en los que el concursado se puede encontrar respecto de la Hacienda Pública y sobre determinadas actuaciones que los acreedores de las sociedades concursadas pudieran realizar.



La tercera y última de las ponencias, «Aspectos fiscales de las Sociedades de Profesionales» fue impartida de forma didáctica por Ladislao Ruiz, quien, después de dar un breve repaso a la legislación sustantiva que las regula, destacó determinadas situaciones de sobreimposición que pudieran producirse fruto de los ajustes que prevé la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las imprecisiones fiscales que se generarán a la hora de concretar el valor o precio de las operaciones vinculadas entre socios y sociedad y los métodos para su determinación, tanto por los contribuyentes como por parte de la administración.

SECCIÓN LAU-LPH

En este congreso las ponencias de esta sección se centraron en el ámbito de la Propiedad Horizontal.

Nuestros compañeros Francisco De'Il Olmo García y José Manuel Marqués Melero desarrollaron -a la limón- el tema de los vicios de la construcción desde la perspectiva de las comunidades de propietarios quienes, a través de su presidente, tienen legitimación activa para demandar al promotor y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo por aquellos vicios causados en los elementos comunes. Más dudas plantea, y así nos

lo hicieron saber, la legitimación del presidente para demandar por vicios producidos en elementos privativos, extremo en el que la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo se muestra contradictoria.

Por otra parte, Manuel Tejuca García abordó de forma detallada el tema de los apartamentos turísticos y en régimen de aparta-hotel y sus confrontaciones con la propiedad horizontal. Ponencia compleja por su carácter interdisciplinar al confluir en las figuras analizadas el derecho civil y el administrativo. El conferenciante abordó la naturaleza jurídica y el régimen normativo aplicable a dichas figuras que pueden coexistir con el régimen de la propiedad horizontal, como si de dos capas superpuestas se trataran, siendo en dicha coexistencia donde surgen los puntos de fricción planteándose problemas como: si el uso de viviendas como apartamentos turísticos puede suponer una actividad molesta a los efectos del artículo 7.2 LPH o el de cómo evitar la venta de apartamentos turísticos como viviendas.

Para concluir contamos con la presencia de Ignacio Sierra Gil de la Cuesta quien nos habló de la desafectación y obras en los elementos comunes, el principio de igualdad y el abuso de derecho. Como señaló la desafectación de los elementos comunes, y en concreto de la vivienda del portero, es un tema de gran actualidad



pues dado el valor que han alcanzado los inmuebles las comunidades prefieren venderlos a un tercero a cambio de importantes beneficios. Para la desafectación se precisa la unanimidad regla que conviene matizar con la doctrina del abuso de derecho. En todo caso, como el propio magistrado nos advirtió habrá de estarse al análisis del caso concreto para determinar si concurren los requisitos necesarios de esta figura evitando con ello el recurso fácil a una doctrina, como es la del abuso de derecho.

SECCIÓN PROCESAL

La Sección Procesal estableció un programa sobre el sistema de recursos en el proceso civil, con la participación de destacados juristas, de amplia experiencia científica y práctica en la materia.

La primera conferencia estuvo a cargo del profesor Nieva Fenoll, quien desde un análisis riguroso del sistema, aportó una perspectiva muy interesante sobre posibles reformas legales, que pasan por un imprescindible incremento presupuestario (Alemania, por ejemplo, dedica un 4% a Justicia, frente el 0,7% que dedica España); mostró una actitud crítica frente a la práctica

eliminación de la oralidad en la segunda instancia, lo que conduce a lo que la doctrina ha llamado «*la tiranía del ponente*».

El magistrado Alcalá Navarro, disertó sobre el recurso de apelación, hizo un recorrido sobre sus distintas fases: destacó la importancia de la preparación del recurso, afirmó -entre otros muchos aspectos de gran interés práctico- que para que la petición de prueba en segunda instancia prospere es necesario un recurso de reposición contra la denegación (en el juicio ordinario), posterior protesta y haber solicitado la práctica de la prueba denegada, o no practicada, como diligencia final.

El profesor Serra Domínguez mostró muy serias reservas a la interpretación de la ley que hace el Tribunal Supremo en materia de admisibilidad del recurso y criticó la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente porque, según su criterio, la casación concebida ha perdido su finalidad, pues no se endereza a la defensa o protección de la legalidad (atendido su origen, en Francia), sino a proteger a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

SECCIÓN URBANISMO

El objeto de la Sección de Urbanismo fue analizar la incidencia de la Ley 8/2007, en adelante TRLS-2008 aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, en la normativa autonómica andaluza.

Daniel Fernández hizo un detallado análisis sobre la evolución legal de la normativa urbanística andaluza destacando que en sede de planeamiento la mayor incidencia que ha introducido el TRLS-2008 ha sido el respeto a los criterios de sostenibilidad y la primacía de los valores medioambientales en la determinación de los usos del suelo.

La reserva de terrenos equivalentes al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a vivienda protegida impuesto por el TRLS-2008, se





constató que no tiene incidencia directa en Andalucía por cuanto su normativa ya contempla esa misma previsión. Sin embargo sí genera una problemática específica para los planes parciales que se aprueben después de la entrada en vigor de la Ley 13/20025 que deberán aplicar la reserva del 30% respecto de la edificabilidad residencial y no del aprovechamiento objetivo, y podrá aplicar índices correctores de densidad y edificabilidad para ajustar esa reserva.

Santiago González-Varas realizó una explicación sobre la institución del sistema de ejecución de agente urbanizador y un análisis del nacimiento de esta figura y sus orígenes jurídicos, conectándola con otra institución: el contrato administrativo. Demandó una regulación comunitaria y estatal específica de esta modalidad de «contrato de obras de urbanización», como el aprobado por la Comunidad Autónoma de Valencia.

Para evitar que esta figura suponga riesgos o pérdidas de rentabilidades al promotor, y a los propios propietarios del suelo, se plantearon como opciones: poner límites a las retasaciones y articular un doble sistema de concurso.

Manuel Rebollo Puig partiendo de la esencial distinción de los títulos competenciales de esta ley respecto de las anteriores realizó tres importantes aportaciones para el jurista:

Una: el análisis de si los convenios urbanísticos han sido eliminados del sistema jurídico al establecer el art. 3 TRLS que la ordenación territorial y urbanística, objeto propio de los convenios de planeamiento, «son funciones públicas no susceptibles de transacción»; aun cuando la Disposición Adicional novena (modificación del art. 22.2 LRGRL) pone en cuestión dicha conclusión.

Dos: establecido por la ley que la «urbanización» ya no es un derecho de los propietarios se manifiesta como contradicción el reconocimiento del derecho a ser

indemnizado por alterar las condiciones de la actuación previstas en el art. 25.2 TRLS.

Tres: la primacía de los valores medioambientales presente en el TRLS en relación con las directivas comunitarias y la consideración del suelo como bien escaso, finito y no renovable debe llevar a una reconsideración de todo el sistema de suspensión de la eficacia de actos administrativos en sede de trámite de recursos contenciosos administrativos, a fin de ser más favorables a la suspensión para garantizar tales valores medioambientales.

SECCIÓN EXTRANJERÍA

En esta sección se analizó la doctrina jurisprudencial de los tribunales en materia de extranjería.

Alfonso Martínez Escribano señaló en su intervención que el Tribunal Constitucional ratifica que hay derechos que corresponden a las personas con independencia de su situación administrativa en España, lo que ya venía diciendo desde 1984. Los criterios generales que establece dicho tribunal se basan en el art. 13, que permite regular las condiciones de estos derechos fundamentales.



Esos derechos son los imprescindibles para la dignidad humana: reunión, asociación, justicia gratuita, educación, el derecho de amparo... Sin embargo no declara inconstitucional el art. 57.2.

Joaquín García Bernardo de Quirós hizo una revisión por el TSJA de la doctrina de los juzgados en esta materia y señaló que en la primera instancia hay 1.800 asuntos pendientes de juicio y el ritmo de salida está siendo mucho más lento ya que cuando pasa la competencia a los juzgados de lo contencioso, a través del procedimiento abreviado, las vistas generan un embudo, por ello ahora son más rápidos los recursos ordinarios.

Destacó igualmente que la suspensión supone el 50% en materia de extranjería y para esta problemática en Málaga se han dado determinadas respuestas: en caso de solicitudes de asilo se da importancia para suspender; los supuestos de arraigo deben ser tratados de forma diferente en la instancia y en la apelación; los antecedentes policiales no pueden pesar en contra de la suspensión; es necesario la dependencia familiar con el expulsado, que exista empleo y solvencia económica y/o escolarización de hijos.

Rafael Fernández Valverde, magistrado del Tribunal Supremo, repasó la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo que se ha mostrado disconforme con casos recientes de revocación de asilo político por parte del Consejo de Ministros, (STS 27/03/08). Con relación a la Directiva europea de ampliación de plazo de internamiento de extranjeros en los CIES, señaló que la opinión del TS es que mientras que se estén haciendo gestiones para la expulsión podría ser posible mantenerlos más tiempo, pero si se conoce que no va a ser posible dicha expulsión no cabe retenerlos en absoluto y deben ser puestos en libertad.

Igualmente destacó que si se toman en cuenta datos posteriores a la intervención del letrado en el expediente sancionador, debe de dársele nueva audiencia y debe existir necesidad de motivación expresa para la aplicación de la sanción de expulsión en lugar de la de multa. Destacó que el TS entiende que si una resolución, por ejemplo de denegación de visado, es revisable judicialmente, pero si no está motivada (ni debe estarlo conforme a la sentencia del TC) es difícil revisarla sin saber el motivo de denegación.

SECCIÓN MERCANTIL

La sección de Derecho Mercantil ha dedicado al Derecho Concursal práctico las tres ponencias de este 4º Congreso Jurídico.

La primera fue desarrollada por Luis Shaw Morcillo que se centró en el análisis y comentarios de los

preceptos que la Ley Concursal dedica al concurso de las personas físicas casadas. Se mostró crítico con la regulación legal apuntando que los preceptos de la ley están especialmente orientados a regular el concurso del empresario deudor, y, en cambio, presta poca atención al consumidor sobreendeudado que deviene insolvente. La conclusión del ponente fue que la solicitud del concurso en estos casos no es un remedio eficaz ni razonable, pues no ofrece ventajas sustanciales desde el punto de vista jurídico y económico, salvo en el caso de que la insolvencia tenga su origen en avalar a terceros. En todo caso, es importante, en este punto, deshacer la idea, extendida por algunos medios de comunicación generales, de que este tipo de concursos permite paralizar la ejecución hipotecaria sobre la vivienda del deudor, pues tal paralización sólo es posible respecto de bienes que estén afectos a la actividad empresarial o profesional.

La segunda ponencia, a cargo de Enrique Sanjuán y Muñoz trató de modo exhaustivo los diversos efectos que la declaración del concurso tiene sobre los sujetos y los contratos, con un repaso de las cuestiones prácticas y polémicas que está suscitando la aplicación de los artículos 61 y 62 de esta ley. El ponente defendió que, una vez declarado el concurso, la resolución de los contratos tiene que ser declarada necesariamente por el juez. Esta



resolución judicial alcanza también a los contratos de compraventa de vivienda en el que las cantidades entregadas a cuenta de precio están garantizadas por aval o seguro, en cumplimiento de la Ley 57/1068, por lo que el aval sólo podrá ejecutarse una vez que el contrato haya sido judicialmente resuelto.

La tercera ponencia trató de cuestiones actuales relativas a un tema clásico como es el de la responsabilidad de los administradores sociales. La ponencia fue sostenida por Jesús Alfaro Águila-Real en la que dedicó especial atención y tiempo a cuestionar la doctrina mayoritaria que defiende que la responsabilidad individual o externa de los administradores (artículo 135 LSA) se extiende también frente a los acreedores contractuales. El ponente argumentó que el artículo 135 LSA simplemente traslada el sistema de responsabilidad civil del artículo 1.902 del Código Civil, por lo que es necesario «civilizar» esta responsabilidad, en el sentido de eliminar su aplicación exorbitante y, al cabo, defendió que sus presupuestos, la carga de su prueba y el plazo de prescripción de la acción sean los comunes a la responsabilidad regulada en el artículo 1.902 CC.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

Comenzaron las ponencias del área de Responsabilidad Civil y Seguro en la mañana del día 23. Nuestro primer ponente fue Gonzalo Iturmendi Morales, quien orientó principalmente su intervención en la responsabilidad civil de abogados hacia el análisis de la incidencia que en la misma haya podido suponer la reciente Ley 2/07, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. Es el artículo 11 de dicha ley quien regula el régimen de responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales aunque, en opinión del ponente, este precepto no introduce novedad esencial respecto de la regulación anterior. Sí es necesario advertir, sin embargo, del régimen de responsabilidad objetiva que establece la Disposición Adicional 2ª de la citada ley para aquellas sociedades profesionales que no se hayan adaptado en plazo a la nueva normativa, en una norma cuya naturaleza jurídica fue calificada por Iturmendi como más sancionadora que resarcitoria. Continuó el ponente ilustrándonos sobre el RDL 1/07, texto que refunde varias normas anteriores entre ellas las relativas a consumidores y usuarios y cuyos artículos 147 y 148 suponen normas a tener muy en cuenta en el ámbito de la responsabilidad civil general, máxime la limitación cuantitativa de responsabilidad a 3.005.060,52€ contenida en el segundo de los dos artículos mencionados, limitación ésta que abre interesantes interrogantes aún por discutir y dilucidar.



En la tarde del día 23 Antonio Hernández-Gil habló sobre la responsabilidad civil profesional. Comenzó destacando una cuestión que ya se había suscitado en la ponencia anterior: la jurisprudencia trata la responsabilidad civil del abogado designado por el turno de oficio desde la perspectiva de la responsabilidad civil contractual y como ejemplo de ello citó la sentencia del Tribunal Supremo, de 11/05/2006. Continuó con un acercamiento al tema de los criterios de imputación en el ámbito de la responsabilidad civil profesional, concluyendo que la misma sigue basada en la culpa y que, incluso, en aplicación tanto del artículo 217 LEC como de diversas sentencias del Tribunal Supremo entre las que destacó la de 23/03/2007, no existía inversión de carga probatoria alguna por lo que correspondería al perjudicado acreditar la culpa imputada al profesional. Y finalizó hablando, entre otros temas, de los deberes de información, muy bien regulados en el caso de médicos (consentimiento informado) pero tratados de forma deficiente para el resto de profesionales.

En la mañana del día 24 Mariano Yzquierdo Tolsada nos ilustró sobre la responsabilidad civil de jueces y magistrados. Fue una ponencia muy interesante y no sólo por el tratamiento profundamente riguroso que el ponente dio al tema, con el análisis de la normativa donde viene regulada dicha

responsabilidad, sino también y sobre todo, por las reflexiones que iban acompañando su recorrido por la normativa vigente. Una conclusión final cuanto menos inquietante: sí existe, al menos sobre el papel, la responsabilidad civil de jueces y magistrados pero el listón del nivel de negligencia exigible para reconocerla es tan alto que se sitúa casi a la altura del dolo. En otras palabras, sólo actuaciones judiciales rayanas en el esperpento generan responsabilidad civil. Algo debe cambiar.

SECCIÓN BLANQUEO

Comenzó Javier Sánchez-Vera Gómez-Trélles analizando la teoría de la imputación objetiva, según la cual sólo se deduce responsabilidad penal por un resultado prohibido. Se trata de imputación *objetiva* y si el abogado no sobrepasó el «*riesgo prohibido*» configurado por la normativa ant Blanqueo, no habrá responsabilidad jurídico-penal.

Aclaró que un comportamiento profesional como el ejercicio de la abogacía puede constituirse en un denominado «*acto neutral que no debe tener relevancia penal*».



Daniel Campos Navas destacó que de la evolución legislativa se deduce claramente que, lo que inicialmente se pensó para perseguir el blanqueo de dinero procedente de delitos gravísimos, se extiende poco a poco para la persecución del blanqueo de otros delitos.

Una de las aclaraciones más interesantes de la ponencia es el hecho de que si bien considera el ponente que el delito fiscal **si es claramente un posible delito subyacente en el delito de blanqueo de capitales, éste debe circunscribirse a la ocultación o blanqueo de la cuota del tributo impagado y no a la base imponible.**

También debe ser considerado especialmente la defraudación u obtención de subvenciones así como las devoluciones fiscales.

Por otra parte, Juan Ramírez Baratech destacó que las obligaciones generales son: nombramiento de representante del órgano ante el Sepblac, no sólo por los despachos de más de 25 componentes, sino por los abogados que se dediquen incluso eventualmente a la realización de operaciones inmobiliarias o mercantiles. Las obligaciones del despacho en particular son: identificar al cliente y que sus ingresos sean conformes al volumen de la operación; examinar especialmente operaciones basadas en paraísos fiscales; conservación de documentos, durante un periodo de seis años; comunicación al Sepblac de operaciones sospechosas y cumplimentación de la información; abstención de ejecución de operaciones si se tiene la sospecha de que se está ante un caso de blanqueo; deber de confidencialidad de las comunicaciones que se hayan realizado al Sepblac; establecimiento de medidas de control interno, y adopción de «protocolos» de admisión de clientes y formación de los empleados de los despachos en las medidas de prevención.

SECCIÓN LABORAL

Javier Martín realizó un profundo análisis del desarrollo jurisprudencial de la cesión ilegal de trabajadores, lo delimitó de la simple contrata y de la sucesión empresarial. Reseñó la necesidad de presencia del abogado laboralista en el asesoramiento de la empresa para evitar que se produzcan malentendidos y señaló la importancia de que la empresa tenga sus propios medios, sus propios representantes de los trabajadores y convenio colectivo y ejerza el poder disciplinario cuando sea necesario.

Determinó las responsabilidades derivadas de la cesión ilegal de trabajadores declarada, tanto penales como administrativa o laboral.

Gonzalo Moliner Tamborero repasó la Ley 3/2007, de 22 de marzo, destacando las reformas que ha intro-



ducido en la Ley de Procedimiento Laboral. El tema dio lugar a una mesa redonda interesante entre el ponente y los asistentes donde se llegó a la conclusión de que la L. O. 3/07 ha producido un rebote negativo, por cuanto ha llevado a que el empresario ante un nivel tan elevado de protección esté optando por no contratar a mujeres en edad de tener hijos. También se originó un interesante debate sobre la sentencia del TC de 21/7/08 que ha consolidado el principio de nulidad de los despidos durante el embarazo.

Francisco Javier Torres Vela señaló sus reservas de la atribución a la jurisdicción laboral de los conflictos derivados entre el trabajador y el cliente, así como el olvido del legislador a la hora de regular ciertos aspectos como el plazo para interponer la demanda, entre otros. Finalmente se debatió sobre el alcance real de esta normativa, señalando el ponente que hasta el momento había tenido conocimiento de muy pocas sentencias al respecto, sin que hasta la Sala de Málaga haya llegado conflicto alguno derivado de esta ley.

SECCIÓN GESTIÓN DE DESPACHOS

La responsabilidad social en despachos de abogados, cómo ser una referencia en el mercado y los sistemas de

gestión en bufetes de abogados fueron los temas abordados por los ponentes José Joyá, Francésc Domínguez y Jesús Millán.

La gestión de despacho fue una sección novedosa en este 4º congreso con la que se quería llamar la atención en un tema crucial en un periodo donde la crisis económica está calando en nuestra sociedad. Ello unido al fenómeno de la globalización, las colaboraciones entre despachos de países distintos, las nuevas normativas y la necesidad de adecuar los despachos en unos momentos donde el marketing y los sistemas de calidad mueven el mundo de los negocios.

Los ponentes analizaron las ventajas y los beneficios que pueden acarrear la implantación de sistemas de gestión en los despachos, la posibilidad de que éstos, por pequeños que sean, puedan convertirse en referentes en el mercado y la importancia de la implantación de sistemas de gestión como el mejor camino para impulsar la mejora y la actualización continua.

En el desarrollo de las sesiones se analizó los distintos sistemas de calidad, las bases y los requisitos de la gestión y la normativa de aplicación de los mismos, se abordó la prevención de riesgos laborales y en torno al intercambio de opiniones se suscitaron interesantes debates y se aportó a los asistentes un aluvión de ideas para poner en marcha en los despachos. 

